



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO POR EL QUE CONSIDERA PROCEDENTE EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ANGELICA SILVIA MATADAMAS LAZCAREZ Y RAMONA NICOLASA LÓPEZ LÓPEZ, REGIDORAS DE HACIENDA Y EDUCACIÓN DEL CITADO AYUNTAMIENTO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 ENE. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO: LXVI/CIG/375/2020

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Las Diputadas **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ** y Diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO** integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha veinte de enero de 2021, las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado, Hilda Graciela Pérez Luis, Aurora Bertha López Acevedo, Inés Leal Peláez y Diputado Luis Alfonso Silva Romo integrantes de la Comisión Especial de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al presidente municipal, regidor de seguridad, comandante de la policía municipal y sargento de la policía municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de las ciudadanas Angelica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López, regidoras de hacienda y educación del citado ayuntamiento, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, haciéndoles del conocimiento al presidente municipal y regidor de seguridad que la violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación de su mandato, en términos de los establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- II. Con fecha 22 de enero de 2021, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /6861/2020 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género conformándose el expediente número LXIV/CIG/375/2020 del índice de la Comisión de Igualdad de Género.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. Las Diputadas y Diputado promoventes exponen:

La violencia que se ejerce contra las mujeres, en cualquiera de los ámbitos, representa una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos Constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus artículos 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b), establecen:

"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos..."

"Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar acabo lo siguiente:
a. *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

b. *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer..."*

Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce la protección de todos los derechos humanos, dentro de ellos el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de a estos derechos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, que el estado mexicano reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos, principalmente sus derechos político-electorales. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra, lo que representa una más de las múltiples violencias que han padecido y padecen las mujeres en el País y en el Estado de Oaxaca, por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrentan tanto en el ámbito público.

Lamentablemente en nuestro Estado, cada vez es más frecuente y visible la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos, tal es el caso de las ciudadanas:



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

I. *Angélica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López, Regidora de Hacienda y de Educación, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, quien ha promovido ante La Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Procedimiento Especial Sancionador, por supuestos actos de violencia política contra las actoras en razón de género. Dicho procedimiento, se encuentran radicado bajo el expediente número CQDPCE/PES/012/2020 del índice de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral.*

En dicho expediente, se emitió el acuerdo de adopción de medidas cautelares decretadas en tutela de las ciudadanas Angélica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, mismo que en su considerando TERCERO vincula a diversas autoridades estatales, y en específico en el punto 9 vincula a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadanas Angélica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al Presidente Municipal, al Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía Municipal y Sargento de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de las ciudadanas Angélica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López, Regidoras de Hacienda y Educación, respectivamente del citado Ayuntamiento, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, pero además debe hacerse del conocimiento al Presidente Municipal, al Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía Municipal y Sargento de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, que la violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación su mandato, tal



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal transitoria;

II.- El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y

IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.

V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.

VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal permanente;

II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

PRIMERO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE SEGURIDAD, COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL Y SARGENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ANGELICA SILVIA MATADAMAS LAZCAREZ Y RAMONA NICOLASA LÓPEZ LÓPEZ, REGIDORAS DE HACIENDA Y EDUCACIÓN DEL CITADO AYUNTAMIENTO, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELES DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE SEGURIDAD QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SU MANDATO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. - Las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, coinciden con la exposición realizada por las Diputadas y Diputado promoventes, haciendo suyos cada uno de los argumentos expuestos; y de igual forma, expresan su reconocimiento a la situación de las mujeres de México y Oaxaca, que paulatinamente han alcanzado formalmente la representación paritaria en la vida pública, no obstante, aún hay situaciones que ponen en entredicho su acceso en igualdad plena al ejercicio político y con ello su participación plena en el proceso de adopción de decisiones en los ámbitos que las afectan directamente a ellas, sus familias, pueblos y comunidades; por ello, de manera reiterada se exige como



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

condición dispensable para alcanzar la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, la creación de los mecanismo y la realización de acciones que desde una perspectiva de género, garanticen el ejercicio pleno de su derecho a participar en la vida pública de su país en ámbitos libres de violencia.

En el caso, materia del presente análisis, es importante señalar que derivado de la presunción de riesgo de violencia hacia las regidoras en funciones Angelica Silvia Matadamas Lazcares y Ramona Nicolasa López López del Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, se determinó en el expediente número CQDPCE/PES/012/2020 del índice de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, la emisión de medidas cautelares, con el objeto de proteger los derechos y bienes jurídicos de las ciudadanas en mención.

Con lo cual, queda expuesto el peligro inminente no solamente de violencia política en razón de género hacia las ciudadanas Matadamas Lazcares y López López, sino de cualquier tipo de violencia.

QUINTO. - Por lo anterior, hechas las valoraciones correspondientes quienes dictaminan estiman procedente la propuesta de acuerdo, del presente dictamen, en virtud de exhortar y hacer del conocimiento de las autoridades municipales de Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, que la actualización de los supuestos de violencia y particularmente de violencia política contra las mujeres en razón de género, tiene su fundamentación convencional, constitucional y legal en lo siguiente:

1. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece como obligación de todos los estados signantes la realización de acciones concretas para para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres. Enunciando el derecho de las mujeres a ser elegidas para todos los cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (Artículo 7 incisos a) y b))

2. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" decreta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de su derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconociendo que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. (Artículos 4 y 5)

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios de no discriminación e igualdad como condición para el ejercicio de todos los derechos humanos de las personas en México (Artículo 1) reafirmando este principio de igualdad al señalar la condición de igualdad entre mujeres y hombres (artículo 4) y remarcando que esta igualdad y no discriminación en razón de género se extiende al ejercicio de los derechos políticos electorales (Artículo 35)

4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, en los términos que establezcan las leyes. (Artículo 1). En correlación a lo anterior, se decreta el derecho de todas las mujeres en Oaxaca a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. (Artículo 12)

4- Que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, define la violencia política contra las mujeres en razón de género de acuerdo a lo siguiente:

La violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

6. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Penal establece entre las causas graves para la suspensión o revocación del mandato de algún miembro del ayuntamiento la violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional, así como el realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento. (Artículo 60, fracción VI, Artículo 61 fracción IV y IX).

7. Sirva como complemento a este razonamiento, la Jurisprudencia 20/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala:

DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

SEXTO. – Por lo anterior y una vez expuestos los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina procedente someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, determina procedente aprobar el Punto de Acuerdo referido en este análisis, y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE SEGURIDAD, COMANDANTE DE LA POLÍCIA MUNICIPAL Y SARGENTO DE LA POLÍCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA QUE PUEDA CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ANGELICA SILVIA MATADAMAS LAZCAREZ Y RAMONA NICOLASA LÓPEZ LÓPEZ, REGIDORAS DE HACIENDA Y EDUCACIÓN DEL CITADO AYUNTAMIENTO; HACIÉNDO DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE SEGURIDAD, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SU MANDATO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE SEGURIDAD, COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y SARGENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, OAXACA, DEBERÁN INFORMAR EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO, DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENES DE LAS CIUDADANAS ANGÉLICA SILVIA MATADAMAS LAZCAREZ Y RAMONA NICOLASA LÓPEZ LÓPEZ.

TRANSITORIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal, al Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía Municipal y Sargento de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

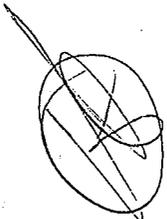
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA


DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO